

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00328

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: NOHORA ROCIO WILCHES SUAREZ

**DEMANDADOS: JAIRO HUMBERTO CASTILLO CAÑÓN y
OTROS**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien procede formular varias pretensiones contra el demandado, lo es siempre que concurren estos requisitos: “que el juez sea competente para conocer de todas”, “que las pretensiones no se excluyan entre sí” y “que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento” (art. 88 del C.G.P.).

Este despacho no resulta ser el competente para conocer de la PRIMERA y SEGUNDA de las “PRETENSIONES CONSECUCIALES DE LA PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA” ni de la PRIMERA de las “PRETENSIONES CONSECUCIALES DE LA SEGUNDA SUBSIDIARIA”, en las que se solicita que los bienes inmuebles objeto de la presunta simulación hagan parte del haber de la sociedad conyugal de la demandante con el demandado Jairo Humberto Castillo Cañón, asunto que es de competencia del juez de familia, por así disponerlo el art. 22 numeral 16 del C.G.P., es decir, que no se cumple el primer presupuesto para que la acumulación de pretensiones sea viable en este proceso, por tanto, deberán ser excluidas.

2.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

3.- ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dedf3cc1764191d8ac156db13a883b2081d2d1603a33914a2c487a6647c749c**

Documento generado en 13/10/2020 08:42:21 p.m.